



Resolución Ministerial

VISTOS:

El recurso de reconsideración de fecha 2 de diciembre de 2024, presentado por el Coronel FAP (R) Iván Díaz Del Solar; el Oficio C-35-SGFA-DGAJ-N° 0144 del 7 de febrero de 2025, de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; y, el Informe Legal N° 00315-2025-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1510-2024-DE del 8 de noviembre de 2024, se resolvió pasar a la situación militar de retiro al Coronel FAP (R) Iván Díaz Del Solar por la causal de renovación;

Que, a través de la Carta s/n del 2 de diciembre de 2024, el Coronel FAP (R) Iván Díaz Del Solar (en adelante, el recurrente) interpuso recurso de reconsideración contra la precitada Resolución Ministerial, verificándose su presentación dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para la interposición de recursos administrativos;

Que, por medio del Oficio C-35-SGFA-DGAJ-N° 0144 del 7 de febrero de 2025, la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú, remite información relacionada al caso del recurrente;

Que, mediante su escrito de reconsideración, el recurrente argumenta lo siguiente:

- *"(...) la propuesta de renovación de mi Institución debe estar sustentada de manera objetiva y material en el plan estratégico de personal, la misma que debe estar acorde a la estructura organizativa piramidal de los Oficiales, considerando los criterios de promoción y especialidad (...). Siendo así, la Comandancia General no ha precisado cómo es que se cumple con este requisito formal, es decir que mi pase al retiro corresponde a un análisis objetivo con observancia a la estructura piramidal, lo que no se aprecia en el presente caso".*
- *"(...) el suscrito tiene proyección profesional respecto de su promoción y especialidad, por cuanto he seguido una línea de ascenso satisfactoria a lo largo de mi carrera militar. Asimismo, (...) mi ubicación en el escalafón en grado, promoción*

y especialidad demuestra que me encuentro dentro de los primeros puestos del grado jerárquico (Coronel) para lograr el grado inmediato superior (Mayor General)”.

- “No me he presentado a proceso de ascenso Año 2024 – Promoción 2025, por lo que este requisito de procedencia de la causal tampoco se cumple”.
- “(...) en la resolución ministerial – materia de impugnación – se aprecia que existe una vulneración a la debida motivación, por cuanto (...) solo se hace un recuento del marco normativo que lo sustenta, sin embargo, no se aprecia explicación concreta y concisa como es que la Junta de Calificación ha concluido que mi línea de carrera profesional se subsume dentro de los requisitos de la causal de renovación”;

Que, el artículo 47 de la Ley N° 28359, Ley de situación militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que la causal de pase al retiro por Renovación se realiza “con el fin de procurar la renovación de los cuadros de Oficiales, en atención a criterios objetivos, debidamente fundamentados, y con la recomendación de la respectiva Junta Calificadora”. Asimismo, de acuerdo al literal B) del acotado artículo, para que los Oficiales Superiores sean considerados en el proceso de renovación deberán: i) contar con un mínimo de cuatro (4) años de permanencia en el grado computados a la fecha del proyectado cambio de situación militar; ii) tener limitadas sus proyecciones profesionales relativas al grado que ostenta, de conformidad con lo establecido por la respectiva Junta Calificadora; iii) no estar comprendido en otras causales de pase al retiro; y, iv) no estar sometido a Consejo de Investigación ni al Fuero Militar Policial;

Que, el artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, establece que la motivación del acto administrativo “debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”, precisando que el mismo “**puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente**, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto” (el subrayado es nuestro);

Que, la Resolución Ministerial N° 1510-2024-DE, señala en su sétimo considerando que, “de acuerdo con el Acta del visto, (...) el señor Coronel FAP (R) Iván Díaz Del Solar, perteneciente a la promoción 1997, de la especialidad Abastecimiento, cuenta con más de veinte (20) años de servicios como Oficial FAP, cumplirá veintiocho (28) años de servicios computados al 31 de diciembre de 2024; asimismo, se ha verificado que: (i) (...) cuenta con seis (06) de permanencia en el grado [al] proyectado cambio de situación militar; (...) (iii) se ha verificado que el indicado Oficial Superior no se encuentra incurso en ninguna de las causales previstas en el artículo 47 literal B de la Ley N° 28359 (...) para no ser considerado en el Proceso de Renovación; (...) (v) (...) el Coronel FAP (R) Iván Díaz Del Solar durante su permanencia en la Institución ha desempeñado los cargos y empleos asignados acorde a su grado y especialidad; asimismo, en los años 2022, 2023 y 2024 ascendieron 12 Comandantes de la especialidad de Abastecimiento al grado de Coronel, los cuales ocuparán los cuadros orgánicos que la renovación permitirá (...)”;

Que, por medio del Oficio C-35-SGFA-DGAJ-N° 0144 del 7 de febrero de 2025, la Institución Armada remite el Anexo “N” del Acta Final de la Junta Calificadora para el personal de Oficiales Superiores en proceso de Renovación N° 003-2024 (en el cual se basa la decisión cuestionada), el cual, al analizar la situación del Coronel FAP (R) Iván Díaz Del Solar, permite advertir la concurrencia de los supuestos que el literal B) del artículo 47 de la Ley N° 28539 establece para que se proceda a considerar a un Oficial Superior en el proceso de renovación, esto es:

- i. La permanencia en el grado del Coronel FAP (R) Iván Díaz Del Solar durante seis (6) años, encontrándose en el periodo mínimo para ser incluido en el proceso de renovación.
- ii. Encontrar limitadas sus proyecciones profesionales relativas al grado de Coronel FAP de la especialidad de Abastecimiento, en vista que en los últimos tres (3) años han ascendido al grado de Coronel FAP, doce (12) Comandantes FAP de la misma especialidad.
- iii. No se encuentra inmerso en alguna otra causal de pase al retiro, ni sometido a Consejo de Investigación ni al Fuero Militar Policial.

Que, en este sentido, la Resolución Ministerial N° 1510-2024-DE, se encuentra debidamente motivada bajo una de las modalidades legalmente permitidas, por cuanto hace referencia expresa a un dictamen previamente emitido en el cual se evalúa la situación del recurrente, y en cuyo análisis se evidencia la configuración de las condiciones prescritas por la Ley N° 28359, para que resulte aplicable la causal de pase a la situación militar de retiro por la causal de Renovación;

Que, de conformidad con lo manifestado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, “el pase al retiro por la causal de Renovación **“no implica afectación de derechos constitucionales, pues (...) no tiene la calidad de sanción derivada de un proceso administrativo-disciplinario, sino que su única finalidad es, como se ha dicho, la renovación constante de los Cuadros de Personal, conforme al artículo 168 de la Carta Magna”** (el subrayado es nuestro);

Que, por consiguiente, se verifica que la resolución impugnada ha sido expedida en observancia de los criterios y condiciones establecidos en la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de la Fuerzas Armadas, concretamente, de lo regulado en el artículo 47 de la citada Ley, atendiendo a las necesidades de la Fuerza Aérea del Perú para renovar a Oficiales Superiores, así como a la interpretación realizada por el Tribunal Constitución sobre el particular;

Que, mediante Informe Legal N° 00315-2025-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que los argumentos esgrimidos por el Coronel FAP (R) Iván Díaz Del Solar, no desvirtúan la validez de lo resuelto por la Resolución Ministerial N° 1510-2024-DE, que dispuso su pase a la situación militar de retiro por la causal de Renovación, por cuanto se ha verificado que el acto administrativo impugnado se encuentra debidamente motivado; por lo que, corresponde declarar Infundado el recurso de reconsideración interpuesto y, en consecuencia, confirmar la decisión impugnada;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el Coronel FAP (R) Iván Díaz Del Solar, contra la Resolución Ministerial N° 1510-2024-DE del 8 de noviembre de 2024, que dispuso su pase a la situación militar de retiro, por la causal de Renovación.

Artículo 2.- Dar por agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Walter Enrique Astudillo Chávez
Ministro de Defensa